



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00146-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **AZUL K S.A.S.**, contra **LUISA FERNANDA PEREIRA HASTAMORIR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.33.721.307, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 727

1. Por la suma de **\$11.559.196** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Niéguese por la suma de **\$2.311.939**, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., esto es con el requisito de exigibilidad como quiera que su concepto es por honorarios del cobro del capital e intereses, situación que no ha culminado, toda vez que no se ha causado el citado recaudo. Nótese que en este mismo proveído se está apenas iniciando.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

6. Reconocer personería para actuar a la abogada YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.037
Fijado hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lmb